

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 4 de marzo de 1890.

Número 53.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Martes 4.—San Casimiro, confesor: san Ildefonso, Papa y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Bases de contratos.—Convocatoria.

Secretaría de Instrucción Pública.

Aviso.

Fomento.

Actas.—Licitaciones.

Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 458.

Palacio Nacional.

San José, 3 de marzo de 1890.

Con la mira de mejorar el servicio de la Administración General de Correos,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de escribiente en aquella oficina, que será a la vez auxiliar del Secretario de la misma en el despacho de certificados, con la dotación mensual de ochenta pesos, que se pagarán de eventuales de Gobernación, y nombrar para llenar ese puesto al Ofi-

cial 1º don Ricardo Brenes, quien será sustituido por el Oficial 2º don Teófilo Mora; y para reemplazar a este último, a don José Luis Carranza, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 459.

Palacio Nacional

San José, 3 de marzo de 1890.

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República, a indicación del Administrador General de Telégrafos nacionales,

ACUERDA:

Suprimir los destinos de auxiliar del telegrafista del Bebedero y el de mensajero de la oficina telegráfica de Juan Viñas; crear el puesto de escribiente, jefe de los mensajeros de la oficina central, con la dotación de cuarenta pesos al mes, y nombrar para desempeñarlo, a don Domingo Matthey Goyenaga.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 288.

Palacio Nacional.

San José, 3 de marzo de 1890.

En vista de la reclamación hecha por don José Durán para que se le pague la suma de novecientos veinticuatro pesos noventa y nueve centavos (\$924.99), valor de las mercaderías introducidas por el puerto de Limón y que no parecen en las bodegas del Gobierno; y en vista de los documentos presentados por el reclamante y de los informes del Jefe del Depósito de Carrillo y del Administrador General de Aduanas; y considerando:

1º—Que el reclamo por 25 cajas de herraduras no es fundado por cuanto todos los bultos que vinieron al reclamante por el vapor "Athos", de 10 de febrero de 1888, aparecen retirados de la Aduana, según pedimentos números 368, 709 y 720, de marzo del mismo año:

2º— Que el reclamo por los bul-

tos de pez rubia tampoco resulta justificado, por que todos los barriles de esa sustancia que vinieron al señor Durán por el vapor "Alpes", de 6 de junio de 1888, fueron retirados según pedimentos números 333, 334, 462, 675, 705, 706 y 272 de agosto, 208 de octubre, 225, 226 de noviembre, 571 de diciembre de 1888 y 275 de marzo siguiente:

3º—Que el documento respectivo presentado para comprobar el reclamo de una rueda de radio, no es bastante, puesto que se refiere tan sólo a 23 ruedas venidas por el "Foxhall" y remitidas a Carrillo, y el Jefe del Depósito de ese lugar informa que esas 23 ruedas se han remitido al reclamante, quien ninguna otra prueba presenta en contra; y

4º—Que los reclamos por 10 bultos de hierro galvanizado, 3 rollos de alambre con púas y 3 sacos de cacao, que forman un valor de \$ 634.90, si aparecen comprobados,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Mandar pagar al reclamante la suma dicha de seiscientos treinta y cuatro pesos noventa centavos y desestimar los demás reclamos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

BASES

para la licitación de provisión de ron de Jamaica.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo supremo de esta fecha, número 280, se convocan licitadores para la provisión del ron de Jamaica, que ha de consumirse en la comarca de Limón durante el año económico de 1890 a 1891, con arreglo a las siguientes bases:

I.

El rematario deberá entregar mensualmente, durante un año, que se contará del 1º de abril próximo al 31 de marzo de 1891, tres mil setecientos litros netos de ron de Jamaica, de la misma clase del que los señores Salomón Ashenheim & Co., de Kingston, han suministrado al Gobierno por medio de los señores J. R. R. Troyo y Compañía.

§ En caso de necesitarse mayor cantidad, el rematario estará

en la obligación de aumentarla, para lo cual se le dará la orden correspondiente con quince días de anticipación.

II.

El ron de que se trata deberá venir en barriles fuertes, de cien galones imperiales de capacidad y ser entregado en perfecto estado en el puerto de Limón al Administrador de Aduana. Las mermas ó derrames que ocurrieren en el tránsito serán de cuenta del rematario.

III.

El precio original del ron no deberá bajar de 3 chelines por galón imperial ó sea por cada 4 litros 543 mililitros, á menos que el precio de la calidad requerida por el artículo 1º baje en el mercado de su procedencia, y el rematario tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasar la cuenta correspondiente, las facturas originales de cada partida, visadas por el Cónsul respectivo.

IV.

La calificación se hará exclusivamente por el empleado á quien designe la Secretaría de Hacienda.

V.

Caso de no ser el licor de la clase requerida, el rematario estará en el deber de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta el ron permanecerá en los Almacenes del Gobierno.

VI.

Los gastos que la calificación y el reembarque causaren, serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

VII.

La introducción del ron de Jamaica á que se hace referencia no causa derecho de muellaje.

VIII.

El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del ron que de-

jare de expender, á razón de \$ 1-11 por litro, salvo caso fortuito.

IX.

El precio que servirá de base á la licitación será el de un peso cincuenta centavos por cada 4 litros 543 mililitros ó sea un galón imperial neto. La Secretaría de Hacienda hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público, á tres días vista, por el valor de cada partida entregada en la Aduana de Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconocerá el interés del 9 0/10 anual.

X.

El Administrador de Aduana de Limón dará al rematario ó su representante en el puerto dicho, el recibo del ron dentro de tres días después de haber sido desembarcado. La verificación del peso se hará en presencia del mismo representante.

XI.

Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la suma de mil cuatrocientos cincuenta pesos. Si no se garantizare el cumplimiento del contrato como se previene en la cláusula VIII, perderá el postor el depósito en favor del Fisco.

Las propuestas deberán hacerse en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día 14 de marzo próximo entrante, reservándose el Secretario de Hacienda el derecho de aceptar la que considere más favorable á los intereses del Fisco.

Palacio Nacional.—San José, 26 de febrero de 1890.

El Secretario de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉNEZ.

BASES

del contrato para la provisión del tabaco iztepeque.

1ª.—El rematario proveerá del tabaco iztepeque de la República del Salvador, que el Gobierno de ésta necesite para el consumo en el país, por el término de cinco años, á contar del día primero de junio entrante; el minimum entregable cada mes, será diez mil kilogramos.

2ª.—La introducción del tabaco no causa derecho alguno de Aduana, muelle, almacenaje, tránsito, ni de otra clase, y el Gobierno ofrece los Almacenes Nacionales para depositar en ellos el que se importe.

3ª.—El precio del tabaco no podrá exceder de setenta y cinco centavos el kilogramo de primera, y de cincuenta y siete centavos el kilogramo de segunda; ambas clases de buena calidad y propias para el consumo.

4ª.—El tabaco que no resultare de esta calidad, no será recibido en las Administraciones respectivas, y

se incinerará si el rematario no los reexporta dentro del término de sesenta días, contados desde que se le haga saber la calificación.

Mientras se hace la reexportación, el tabaco permanecerá depositado en los Almacenes del Gobierno.

5ª.—La calificación se hará exclusivamente por los empleados de las Administraciones del ramo.

6ª.—Los gastos que la calificación cause y los de la incineración en su caso, son de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega.

7ª.—El Gobierno pagará el precio de cada entrega, treinta días después que se verifique.

8ª.—La provisión del tabaco se hará por partes, á medida que sea pedido al contratista por la Administración General de Tabacos; esto no impide que el rematario haga de una vez la introducción del que se necesite para un año.

9ª.—La entrega del tabaco se hará en la Aduana de Puntarenas, ó en la Administración General de Tabacos y Licores de esta capital, según las instrucciones que al contratista dé esta última Administración.

El flete corre á cargo del rematario.

10ª.—El tabaco debe venir enfiado en cuero, y solo por caso de grande urgencia se admitirá la cuarta parte del cupo anual, enfiado en petate ó lona. Las petacas han de contener de sesenta á ochenta kilos.

11ª.—Como garantía del cumplimiento del contrato, el rematario mantendrá en los Almacenes del Gobierno, durante el tiempo expresado en la base primera, una reserva de veinticinco mil kilos de tabaco, la cual se irá renovando sucesivamente para evitar su deterioro.

12ª.—Mientras se constituye la reserva expresada, dentro del tercer día de la adjudicación del contrato, el rematario dará fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la base 11ª, cuando más tarde el día 1º de julio próximo.

13ª.—Garantizará además el contratista el cumplimiento del contrato en general, con fianza ó hipoteca de \$ 25,000-00; esta garantía se dará dentro de tres días, contados desde la adjudicación del contrato. Si no se diere la garantía, se tendrá de plano sin efecto el remate.

14ª.—La estimación de los daños y perjuicios se hará tomando por base indiscutible para una y otra parte, el producto de la renta en el mismo mes ó meses del año precedente, ó sea, el precio fiscal del tabaco, menos el precio reconocido al contratista.

15ª.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir por sí mismo de hecho, el contrato, si el rematario no cumple oportunamente con lo exigido en las bases 11ª, 12ª y 13ª.

16ª.—Se reserva también el Gobierno la facultad de rescindir de hecho el contrato, si se decretare en Costa Rica la libertad de industria ó comercio de tabaco; pero en tal caso, el contratista tendrá derecho á completar la entrega del minimum que corresponde al año que corre.

17ª.—La licitación se hará en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día doce del entrante marzo.

18ª.—No se admitirá á ningún postor que previamente no haya depositado en el Banco de la Unión, á la orden del Juez, la suma de cinco mil pesos.

Si no cumpliere con lo dicho en la cláusula 13ª, perderá de un modo absoluto el depósito dicho de cinco mil pesos. Pero si el Gobierno no se contentare con esa indemnización, por ser mayor la diferencia entre la propuesta de ese postor y la del que después tomare á su cargo el contrato, dichos cinco mil pesos se considerarán una parte de la total indemnización, que consistirá en la diferencia entre ambas propuestas. A los postores por quienes no quede el remate, se les devolverán en seguida sus depósitos; y al rematario se le devolverá el suyo cuando haya garantizado conforme á la cláusula 13ª.

19ª.—Si el postor no llevare adelante el contrato, ó no lo garantizare, se procederá á nueva licitación.

20ª.—Aceptada por el Gobierno la propuesta, se procederá á extender la respectiva escritura de remate y afianzamiento.

21ª.—Para el timbre y papel sellado, se estima el contrato en \$ 300,000-00; y estos gastos, como el de escritura, son de cuenta del rematario.

22ª.—Las propuestas deben ser claras y precisas, y las que no se conformen con las bases anteriores, no serán tomadas en consideración.—Todo postor, por el hecho de serlo, se considera sometido á las obligaciones contenidas en estas bases.

Palacio Nacional.—San José, 21 de febrero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉNEZ.

En vista de que la producción del licor suficiente para el consumo general requiere, además de las cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce por año, ó sea setenta y ocho mil ochocientos noventa por mes, dispone esta Secretaría que la provisión de tal artículo se haga por medio de contratos, los cuales se obtendrán en licitación pública, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si

no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos.

2ª

El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

3ª

El Gobierno pagará al contratista un *máximum* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/10 anual.

4ª

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques al expedirse éstos á la orden del contratista por la Administración General del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

5ª

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª.

6ª

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

7ª

Los documentos en que consten los contratos se harán con el Administrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses contados desde la fecha de la licitación.

8ª

El Administrador no procederá

á formalizar el contrato mientras no se compruebe á satisfacción suya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cediere su derecho al nuevo poseedor.

9ª

La licitación se efectuará lote por lote, el día veintiuno de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de lo Contencioso-administrativo. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

De esta fecha en adelante no se cubrirá en esta Secretaría cuenta alguna, por gastos extraordinarios hechos en los establecimientos nacionales de enseñanza, sin que venga debidamente comprobada con los recibos y documentos correspondientes.

Palacio Nacional.—San José, 1º de marzo de 1890.

El Subsecretario,
GERARDO CASTRO.

FOMENTO.

ADJUDICACIONES DE TRABAJOS PÚBLICOS, EFECTUADAS EN LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS, DESDE EL 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO HASTA EL 15 DE FEBRERO DE ESTE AÑO.

Nº 6.

En San José, á las tres de la tarde del día primero de febrero de mil ochocientos noventa. Siendo el día de hoy el señalado para abrir las propuestas hechas para la construcción de una alcantarilla cerca del río María Aguilar, se procedió á dicho acto, y resultaron las que literalmente dicen:—Propuesta.—Construcción de una alcantarilla cerca del río María Aguilar. Señor Director de Obras Públicas.—Presente.—Después de hechos los cálculos sobre los planos que en esa Dirección existen; habiendo tomado en cuenta que está dicho trabajo afuera de la ciudad; que el flete para ladrillo y cal, sobre todo, es más elevado; que la mano de obra será necesario elevarla también un poco más, que la vigilancia costará algo más, debiéndose tomar en cuenta la distancia que en las condiciones existe más

cimiento hidráulico que en otro trabajo, tengo el honor de decir á usted que me obligo á dar cumplimiento á todas las cláusulas de los cargos por esa Dirección impuestos y dar listo el trabajo en el término expresado, por la suma de mil doscientos pesos, pagaderos en proporción del trabajo hecho, debiéndose retener como depósito el diez por ciento de cada pago, que se irá acumulando hasta el día en que, recibida la obra por esa Dirección, se me entregue, saldando así con eso el total arriba expresado. Como puede suceder que haya profundidad superior en las fundaciones, me hago el honor de decir á usted que un convenio especial fijará el precio, pudiendo encontrarse en condiciones que no siempre se pueden prever con certidumbre. Tengo el honor de suscribirme del señor Ingeniero Director de Obras Públicas, atento s. servidor. H. Invernizio.—San José, 30 de enero de 1890. Al señor Director de las Obras Públicas.—San José.—Muy señor mío: Conforme al aviso publicado en la Gaceta Oficial, tengo el honor de informar á U. que me propongo para ejecutar las obras indicadas para la construcción del puentecillo en el camino de Aserri, siendo el precio de ochocientos cincuenta pesos [\$ 850-00].—Soy de U., señor Director, muy atento y s. s.—A. Aymonet. Proposición para la construcción de un puentecillo ó alcantarilla cerca del río María Aguilar. Por tanto, siendo la propuesta del señor Aymonet la más favorable y económica para el Tesoro Público, por estar en concordancia con el presupuesto levantado al efecto, adjudicase el trabajo dicho al señor Aymonet, y hágase el contrato respectivo. Entendidos, firman.—Luis Matamoros.—A. Aimonet.—F. de la Paz, Srio.

Nº 7.

San José, á las doce del día cinco de febrero de mil ochocientos noventa. Por cuanto hoy es el día señalado para abrir los pliegos de propuestas para la construcción del puente sobre el río de Paires en la Carretera Nacional, se procedió á tal acto y se leyeron las siguientes, que literalmente dicen así: Señor Director General de Obras Públicas, don Luis Matamoros.—Estando de acuerdo con la licitación que se encuentra en la Gaceta Oficial del 1º de febrero del presente año, hago propuesta bajo todas las condiciones en juro y en contra, que en dicha solicitud contiene: además, 1º pido se me conceda permiso de que pueda servirme de todo el material que se encontrare en aquellos alrededores, siendo estos materiales en propiedad del Gobierno; 2º Todo el material que existe ahora en dicho puente será también á mi favor, es decir los usaré para la construcción de dicho puente, haré de ellos lo que más me convenga; 3º Siendo aquel lugar en un punto á donde no hay material sino muy largo, por caso en una propiedad hubiera algún de dicho material, pido el amparo del Gobierno en caso el particular no quisiera concedérmelos, ó por ninguna plata, ó por un precio irracional; en este caso de mis gastos se mandaría algún perito á valuar los materiales y arreglamiento con las leyes haré uso de ellos: (me explico así porque siendo una obra pública tendrán que concederme cuanto no puede hacer á menos). Bajo estas condiciones me comprometo á fabricar dicho puente á razón de \$ 22-00 por cada metro cúbico, mas \$ 500-00 por los trabajos emprensados y \$ 400-00 más por los desvíos de

agnas, tanto el bastión Este como el Oeste. Por la parte de fierro pido la suma de \$ 2,000-00, se entiende que llamo parte de fierro, es á dar concluido el puente.—Constantino Albertazzi.—San José, febrero 5 de 1890.—Señor Director General de Obras Públicas. Presente. Para la construcción del puente de Paires, me comprometo á darlo listo de obra de cal y canto y de fierro y otras obras en el término fijado y bajo las bases indicadas por esa Dirección, á las siguientes condiciones: 1ª Toda obra de cal y canto con piedra y mezcla de cal y arena, me será pagada á veinticinco pesos cincuenta centavos el metro cúbico, medido después de hecha la obra. 2ª Para la demolición del puente se me pagarán cincuenta pesos. 3ª Para toda obra que no sea de cal y canto, esto es obra de fierro y madera, colocación hasta dar listo el puente, dos mil ochocientos cincuenta pesos. Ofrecer como garantía, creo suficiente que me obligo á dejar el ocho por ciento como fondo de depósito del trabajo que se consta lo hecho por medidas practicadas por un agente del Supremo Gobierno. Del señor Director, su atento servidor, Domingo Grandí. Telegrama de Esparita, recibido en San José el 5 de febrero de 1890. á la 1 p. m: Director de Obras Públicas. Me comprometo á hacer el puente de Paires, por la suma de cuatro mil pesos, fuera la parte de mampostería, solamente la parte de mecánica y bajo las condiciones estipuladas en la licitación. A. Villaseñor. San José, febrero 5 de 1890. Señor don Luis Matamoros, Director General de Obras Públicas. Muy señor mío: tengo el honor de presentar á U. una proposición para hacer y erigir las cuatro cadenas de acero, fierro y madera que se requieren para el puente de Paires. Yo ofrezco ejecutar un contrato para hacer este trabajo de la mejor manera y según los planos ejecutados por U., y también conforme á la licitación publicada, dejando las cadenas listas y de una manera propia para recibir el piso, por la suma de \$ 1,529-00. Respectuosamente. Federico Medcalf.—San José, 5 de febrero de 1890. Señor Director de Obras Públicas. He visto publicada en el Diario Oficial la licitación que U. hace para la construcción de un puente sobre el río Paires, y hago la siguiente propuesta: Heré los bastiones de mampostería y piedra á razón de \$ 15-00 el metro cúbico. La armadura de fierro y madera la haré y colocaré, supliendo yo los materiales, excepto rieles, por la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos [\$ 2,250-00]. Por demoler el puente que hoy existe, echaré trescientos pesos [\$ 300-00]. En los precios indicados va incluido el valor de la ejecución de las obras accesorias, conforme se expresa en el aviso y en el plano. Marcelino Vaglio. Por tanto, vistas las proposiciones que anteceden y comparados sus precios con los cálculos y proyectos levantados en esta oficina, y resultado ser las proposiciones de los señores Federico Medcalf y Marcelino Vaglio, las más conformes con aquellos, así como favorables y económicas para el Tesoro Público; la primera del señor Medcalf en cuanto al trabajo mecánico de la obra, y la segunda de Vaglio en cuanto al trabajo de sillería solamente, se resuelve adjudicar al señor don Federico Medcalf el derecho de construcción de la parte mecánica y de carpintería que constituye la armadura del puente que va colocada sobre los bastiones, y adjudicar al señor Vaglio el derecho de construcción de la parte que constituye el trabajo de

sillería. Entendidos, firman. El Director é Inspector General de Obras Públicas, Luis Matamoros. Marcelino Vaglio. Federico Medcalf. El Secretario. F. de la Paz.

Nº 8.

Dirección General de Obras Públicas, á las doce del día quince de febrero de mil ochocientos noventa.—Siendo el día de hoy el señalado para abrir las propuestas concernientes á la licitación del 31 de diciembre del año próximo pasado, sobre la construcción de una atarjea para el desagüe del Colegio Nacional de Alajuela, procedase al acto de abrirlas, con asistencia del Secretario, y hecho así, adjudíquese el trabajo en la más favorable y económica á los intereses nacionales, con vista del presupuesto levantado en esta oficina. Inmediatamente se abrieron tres pliegos cerrados, que en resumen, contienen las proposiciones siguientes: Primera.—Damián Ulloa, modificando el plano, ejecuta la obra á razón de seis pesos el metro lineal. Segunda.—Julían solano, ejecuta la obra á razón de seis pesos la vara lineal; y Tercera.—Enrique Invernizio, ejecuta la obra á razón de seis pesos el metro lineal, sujetándose á los planos de esta Dirección. Consideradas por separado y comparadas las anteriores propuestas con el presupuesto de esta oficina, resulta ser la más favorable y económica á los intereses de la Nación, la propuesta del señor Invernizio; en tal virtud, se adjudica en él el trabajo mencionado en esta acta: celébrese con el favorecido, bajo las bases consignadas en la licitación citada, el contrato respectivo. Entendido, firma conmigo y el Secretario. Luis Matamoros.—H. Invernizio.—F. de la Paz, Srio.

Nº 9.

Dirección General de Obras Públicas, á las tres de la tarde del día quince de febrero de mil ochocientos noventa. Siendo el día de hoy el señalado para abrir las propuestas que se hayan hecho sobre la licitación del cinco del corriente, publicada en la Gaceta Oficial, para la pintura de los cielos y corredores del Colegio de Cartago, procedase á dicho acto. Inmediatamente se abrieron ocho pliegos conteniendo las propuestas siguientes, en extracto: Primera: Enrique Invernizio ofrece hacer el trabajo de pintura al óleo, á razón de cuarenta y cinco centavos metro cuadrado, y tres centavos metro cuadrado el blanqueo con cal; además, pinta las puertas y ventanas no comprendidas en la licitación, por doscientos veinticinco pesos. Segunda: José Valverde Brenes, ofrece hacer la pintura de óleo á setenta centavos metro cuadrado, pintar las puertas y ventanas por dos pesos cincuenta centavos cada una, pintar las columnas á dos pesos cada una, todo con pintura de aceite; el blanqueo del edificio con cal, por ciento veinticinco pesos. Tercera: Juan Pedro Peterson, ofrece hacer la pintura al óleo á treinta centavos metro cuadrado; el encalado á quince centavos metro cuadrado. Cuarta: Cruz González, ofrece hacer la pintura al óleo, á cincuenta centavos metro cuadrado, y cal á seis centavos metro cuadrado. Quinta: José Joaquín Mendoza, la pintura de óleo, á cincuenta centavos metro cuadrado, y el encalado á siete centavos metro cuadrado. Sexta: Cirino Rojas, la pintura de óleo á cuarenta centavos metro cuadrado; encalado á siete y medio centavos metro cuadrado. Séptima: Alfonso Chasse,

la pintura de óleo á treinta y cinco centavos metro cuadrado, enalado á diez centavos metro cuadrado. Octava: Joaquín González, por pintura de óleo, cincuenta centavos metro cuadrado; enalado, diez centavos metro cuadrado. Examinadas detenidamente, con vista del presupuesto levantado en esta oficina, las propeestas anteriores, de las cuales solo dos comprenden la pintura de puertas, ventanas y columnas, resulta que la del señor Invernizio es la más económica á los intereses del Gobierno; en tal virtud, se adjudica en él el trabajo citado: hágase el contrato respectivo.— Luis Matamoros.—H. Invernizio.—F. de la Paz, Srio.

Es conforme.

San José, 28 de febrero de 1890.

El Director é Inspector General de Obras Públicas,
LUIS MATAMOROS.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.

F. DE LA PAZ,
Srio.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de los bastiones del puente del Naranjo, Carretera Nacional, de Bagaces á Esparta.

Estos bastiones son con muros en ala, de mampostería de piedra bruta, excepto los paramentos, que deben ser de piedras más ó menos talladas.

El contrato comprende:

1º

Las excavaciones necesarias para el establecimiento de los bastiones y muros en ala y el transporte de las tierras á 200 metros de distancia.

2º

La mampostería de piedra con mezcla de cal, tal como está indicado en los planos, (450 metros cúbicos).

3º

Los trabajos necesarios para impedir que las aguas del río entren en las excavaciones y los demás para impedir la caída de las tierras.

4º

Rellenar y apisonar el camino después de la ejecución de los bastiones.

Los materiales deben satisfacer á las condiciones siguientes:

(a). La arcua para la fabricación de la mezcla, será pura y sin materias terrosas.

(b). Los morillos deben ser duros, muy limpios, de modo que se adhieran bien á la mezcla; se deberán mojar antes de emplearlos.

(c). La mezcla de cal debe ser compuesta de $\frac{2}{3}$ de cal por $\frac{1}{3}$ de arena; se fabricará sobre un espacio entablado, y la trituración con la batidora de albañil se debe hacer hasta que la mezcla sea perfectamente homogénea.

(d). La mezcla debe siempre amasarse bastante dura y conservarse cubierta hasta el momento de su empleo.

(e). Los soportes de las vigas deben ser de piedra dura, tallada y de las dimensiones indicadas en los planos.

(f). El trabajo debe ser concluido antes del 15 de junio próximo.

Las propuestas indicarán el precio por metro cúbico y serán dirigidas á la Dirección de Obras Públicas en pliego cerrado y teniendo en su sobre, (Propuesta: Puente del Naranjo), antes del 12 de mayo del corriente año, día en que se hará la adjudicación.

NOTA.—El puente propiamente dicho será de viga armada de madera y hierro. Oportunamente se publicará la licitación especial.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 3 de marzo de 1890.

No habiéndose hecho ninguna propuesta para la construcción del Muelle del Bebedero, se repite la siguiente

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la ejecución de un muelle de madera en el Bebedero, conforme al plano levantado en la Dirección General de Obras Públicas y á las bases que á continuación se fijan:

a) Las maderas deben ser de nispero y se suministrarán según sus longitudes y dimensiones indicadas en el dibujo, debiendo estar sanas, sin podreduras ni otros defectos.

b) El hierro grueso debe ser de buena calidad, fácil de forjarse, nervioso y homogéneo. Los hierros para remaches y pernos deben ser dúctiles y tenaces; doblados á 45º, deberán enderezarse sin que presenten alteración.

c) Todos los trabajos de carpintería se ejecutarán con el mayor cuidado, según las reglas del arte y de conformidad con los planos é instrucciones que se dan.

d) Antes de colocar las maderas, deben ser examinadas por el Conductor de Trabajos, quien podrá exigir el desmonte de todas ó parte de las piezas de carpintería cuyas ensambladuras ó ajustes no se encuentren perfectos.

e) Antes de la ensambladura de las piezas de madera y de la colocación de las de hierro, todas las caras que deban ir ocultas deben ser alquitranadas con alquitrán hirviendo.

f) Toda la madera debe llevar dos manos de alquitrán. Para ejecutar este trabajo se comenzará por calentar la madera con fuego de paja, para secarla completamente, á fin de que el alquitrán pueda penetrar y adherirse bien.

g) El alquitrán debe aplicarse cuando esté hirviendo, haciéndole penetrar lo más que se pueda en todas las juntas.

Las propuestas deben dirigirse en pliego cerrado á la Dirección de Obras Públicas, indicando en su sobre, "Propuesta Muelle del Bebedero," hasta el quince de marzo

del corriente año, día en que se hará la adjudicación.

Dirección é Inspección de Obras Públicas.—San José, 26 de febrero de 1890.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO

Puerto de Limón.

2 de marzo de 1890.

Ayer á las 4 p. m. zarpó para New York, el vapor "Alvena." Pasajeros: Saban Walker. Carga: 145 cueros, 102 sacos café, y 14,331 racimos bananas. Correspondencia: 1 saco.

Puntarenas.

2 de marzo.

Hoy á la 1 a. m. zarpó para Panamá el vapor N. A. San José, de 1538 toneladas, 63 tripulantes, capitán M. Lean y despachado por la Compañía de Agencias, sin pasajeros. Carga: 4991 sacos café, 8 sacos y 1 paquete correspondencia.

Hoy á las 11 a. m. se dió á la vela para Corinto, la barca alemana "Teuto" de 632 toneladas, 13 tripulantes, capitán A. Speeske, con carga en tránsito y despachado por la Compañía de Agencias.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

EZEQUEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Ha e saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por orden suprema número doscientos ochenta, de fecha veintiséis del corriente mes, este Juzgado procederá á las doce del día catorce de marzo próximo entrante, al remate en licitación pública del derecho de proveer al mismo Gobierno del ron de Jamaica que necesita para el consumo en la comarca de Limón y conforme á las bases siguientes: Iº—El rematario deberá entregar mensualmente, durante un año, que se contará del primero de abril próximo al treinta y uno de marzo de mil ochocientos noventa y uno, tres mil setecientos litros netos de ron de Jamaica, de la misma clase del que los señores Salomón Ashenheim & Cº de Kingston, han suministrado al Gobierno por medio de los señores J. R. R. Troyo y Compañía. En caso de necesitarse mayor cantidad, el rematario estará en la obligación de aumentarla, para lo cual se le dará la orden correspondiente con quince días de anticipación. IIº—El ron de que se trata deberá venir en barriles fuertes, de cien galones imperiales de capacidad y ser entregado en perfecto estado en el puerto de Limón al Administrador de Aduana. Las mermas ó derrames que ocurrieren en el tránsito serán de cuenta del rematario. IIIº—El precio original del ron no deberá bajar de 3 chelines por galón imperial ó sea por cada cuatro litros 543 mililitros, á menos que el precio de la calidad requerida por el artículo 1º baje en el mercado de su procedencia, y el rematario tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasar la cuenta correspondiente, las facturas originales de cada partida, visadas por el Consul respectivo. IVº—La calificación se hará exclusivamente por el empleado á quien designe la Secretaría de Hacienda. Vº—Caso de no ser el licor de la clase requerida, el rematario estará en

el deber de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta el ron permanecerá en los Almacenes del Gobierno. VIº—Los gastos que la calificación y el reembarque causaren, serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.—VIIº—La introducción del ron de Jamaica á que se hace referencia, no causa derecho de muellaje. VIIIº—El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del ron que dejare de expender, á razón de \$ 1.11 por litro, salvo caso fortuito. IXº—El precio que servirá de base á la licitación será el de un peso cincuenta centavos por cada 4 litros 543 mililitros ó sea un galón imperial neto. La Secretaría de Hacienda hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público á tres días vista, por el valor de cada partida entregada en la Aduana de Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconocerá el interés del 90º anual. Xº—El Administrador de Aduana de Limón dará al rematario ó su representante en el puerto dicho, el recibo del ron dentro de tres días después de haber sido desembarcado. La verificación del peso se hará en presencia del mismo representante. XIº—Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la suma de mil cuatrocientos cincuenta pesos. Si no se garantizare el cumplimiento del contrato como se previene en la cláusula VIIIª, perderá el postor el depósito en favor del Fisco. Las propuestas deberán hacerse en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día 14 de marzo próximo entrante, reservándose el Secretario de Hacienda el derecho de aceptar la que considere más favorable á los intereses del Fisco.

Quien quisiere hacer postura, ocurra. Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

San José, 28 de febrero de 1890.

EZEQUEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3—2

EZEQUEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Juan del Carmen Valerio y Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Ramón, denunciando un terreno baldío en el punto llamado "Rancho de los Chanchos," cantón segundo, distrito tercero de la provincia de Alajuela, constante como de quinientas hectáreas, lindante: Norte, terrenos medidos por Joaquín Saborio y baldíos y quebrada de Sibaja; al Sur, terrenos municipales de San Mateo y Esparta, río Barranca de por medio; al Este, terrenos de la Junta de la Iglesia de Palmares y baldíos, quebrada de la Calera de por medio; y al Oeste, terrenos de José Quezada, quebrada de Sibaja y río Barranca de por medio.

Y se publica este denuncia para que los que tengan que oponerse se presenten á legalizar sus derechos dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, á las doce del día veintiocho de febrero de mil ochocientos noventa.

EZEQUEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3. r.—2

EZEQUEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Santiago Fernández y Delgado, mayor de sesen-

ta años, casado, agricultor y vecino de la villa de San Ramón, denunciando con fecha primero de enero último, una mina de oro situada en el cerro del Guairal, jurisdicción de la villa de las Cañas, nuevo cantón de la provincia de Guanacaste y que lleva el rumbo de Norte a Sur; se encuentra en las faldas al Sur del cerro mencionado y son sus linderos: al Norte, con el río Gañamazar; al Sur, con propiedad de la sucesión del finado Dámaso Orocú al Este, con el cerro denominado "El Castillo", y quebrada del "Pozo Azul"; y al Oeste, con la hacienda "La Aldea". Por providencia dictada a las ocho y media de la mañana del día veinticinco de enero citado se admitió este denuncia. Y se publica para que las personas que tengan alguna oposición que hacer se presenten a formalizarla dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. Dado en San José, a las dos de la tarde del día veintidós de febrero de mil ochocientos noventa.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3-3.

A las doce del día veintisiete del mes de marzo en curso, se rematarán en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, los semovientes que siguen: una vaquilla negra, en \$ 25-00; un torete barcino, claro en veinte pesos; una vaca hosca, frontina, en treinta pesos; una vaca overa alazana, chinga, en treinta pesos; una vaquilla zorra, blanca, en veinticinco pesos; una vaquilla amarilla, plateada, en catorce pesos; una vaquilla tigrilla, en catorce pesos; un novillo barcino, pailetas, en treinta y cuatro pesos; un torete negro, pintado, en catorce pesos; una vaca sarda, hosca, pailetas, en veintinueve pesos; un novillo sardo blanco, pailetas, en diez y ocho pesos; una vaca hosca, chinga, en veinticuatro pesos; un toro negro, cola blanca, en cuarenta pesos; una yunta de novillos, uno barcino, otro moro blanco, en setenta y cuatro pesos. Pertenecen a la mortuoria de María Alfaro y Badilla, y se venden de orden de esta Alcaldía previa información de necesidad y utilidad. El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única.—Desamparados, 24 de febrero de 1890.

A. LÓPEZ.

Avelino Guccara C. Ramón Granados.

Provincia de Cartago.

María Manuela Trejos Picado, Trinidad Picado Molina y Yanuario Martínez Trejos, mayores de edad, casados, agricultores los hombres, de oficio doméstico la mujer y todos de este vecindario, se han presentado en este Juzgado pretendiendo justificar el derecho de posesión que alegan tener en el inmueble siguiente: casa y solar situados en el distrito séptimo, cantón primero de esta provincia, constante la casa de cinco metros de frente, por tres metros de fondo, y el solar de seis áreas, noventa y ocho centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados; y lindante todo: Norte, casa y solar de Beltrán Trejos; Sur, ídem de Ramón Romero; Este, solar de Francisco Leiva; y Oeste, ídem de Trinidad Picado. El inmueble descrito vale cuatrocientos pesos, lo adquirieron los comparecientes por compra y por iguales partes, a los señores Ramona Camacho y Ambrosio Martínez, a quienes pertenecía,

y sobre el no pesa ningún gravamen. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. Febrero 27 de 1890.

RAMÓN ACUÑA.
Francisco M^o Peña

3 v. 2

Provincia de Heredia.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que el señor Domingo Arguedas, de único apellido, mayor de edad, comerciante, casado y vecino del centro de esta ciudad, solicita título supletorio de las fincas siguientes: Primera, casa de habitación y sus dependencias, como de cinco metros de frente y siete metros de fondo, de construcción de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, como de ocho metros de frente y cuarenta y un metros de fondo, plano, rectangular, cultivado de café, limitado: al Norte, con propiedad de Silvestre Quesada, calle pública en medio: al Sur y al Este, con ídem de Silverio Chaverri; y al Oeste, con ídem de Domingo Arguedas; vale esta finca trescientos pesos. Segunda: otra casa de habitación y sus dependencias, como de ocho metros de frente y cuarenta y un metros de fondo, rectangular, plano, cultivado de café, cuyos linderos son: Norte, propiedad de don Pascual y doña Agueda Ramírez, calle pública en medio: Sur, ídem de Silverio Chaverri; Este y Oeste, ídem de Domingo Arguedas; vale esta finca cuatrocientos pesos. Tercera: otra casa de habitación y sus dependencias, como de seis metros de frente y siete metros de fondo, de construcción de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, rectangular, plano, cultivado de café, constante como de siete metros de frente y cuarenta y un metros de fondo, limitado: al Norte, calle pública en medio, con propiedad de don Pascual y doña Agueda Ramírez; al Sur, con ídem de Silverio Chaverri y de Matías Montoya; al Este, con ídem de Domingo Arguedas; y al Oeste, con ídem de Jesús Barquero; vale esta finca trescientos pesos. Los tres inmuebles deslindados están situados en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, y se hallan exentos de gravámenes. Los adquirió el petente, la casa descrita en primer lugar y el solar de las tres fincas deslindadas, por haberlos comprado a Martín Vargas y don Pío Flores, y las dos casas descritas en segundo y tercer lugar, por haberlas construido con sus propios recursos. De todas ellas afirma tener posesión a título de propietario por más de diez años. En consecuencia cito con treinta días de término a todos los que crean tener derecho a alguna o algunas de las fincas descritas, para que ocurran a esta oficina con el fin de hacerlo valer.

Juzgado civil en 1^a instancia.—Heredia, 23 de enero de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,
Srio.

En esta Alcaldía se presentó el señor Manuel Arroyo Sandoval, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de este cantón, solicitando justificación de posesión de la finca que se describe: terreno como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, plano, rectangular, cultivado de pastos, situado en el barrio de los Angeles de este cantón. Linderos: Norte, con propiedad de Hilario Miranda; Sur y Este, calle pública en medio, con propiedad de don José Jara; y por el Oeste, con ídem de don Juan María Solera. Está libre de gravámenes, lo adquirió por compra a la señora Mercedes Arroyo, y vale doscientos pesos.—Se publica el presente para que las personas que crean tener algún derecho real que deducir en la finca cuya inscripción se solicita, se presenten a verificarlo a esta Alcaldía, dentro del término de treinta días.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael. Febrero 27 de 1890.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Pedro C. Contreras,
Srio.

3 v. 1

Provincia de Alajuela.

A las doce del día jueves veinte de marzo próximo se rematarán al mejor postor, en la puerta de esta oficina, las fincas siguientes: 1^a—Terreno de potrero y caña dulce, situado a los metros al Este de la plaza de esta villa de Grecia, distrito 1^o, cantón 3^o de Alajuela. Linderos: Norte, cafetal de Manuel Bolaños Rodríguez; Sur, agnias del Agualore en medio: potrero de don Francisco Ana Rojas; Este, terreno de don Manuel María Quesada; Oeste, ídem de don Ramón Araya. Mide seis hectáreas y nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; no tiene gravamen ni servidumbre; la hubo el causante don Anselmo Alfaro Lizano en pago de su aporte y gananciales a la muerte de su esposa doña Antonia Jiménez Lara, y está valorada en \$ 600-00. 2^a—Terreno plano, de café y pastos, situado en "Canejo," barrio de Santa Gertrudis de Grecia, distrito 2^o, cantón 3^o de Alajuela. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno de don Anselmo Alfaro Lizano; mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; tiene la servidumbre de entrada por terreno de la finca madre, propiedad de don Anselmo Alfaro y de otras servidumbres de la misma finca madre; pertenece al causante don Enrique Alfaro Jiménez, por compra al finado don Anselmo Alfaro Lizano, y está valorada en doscientos veinticinco pesos. 3^a—Terreno plano, de café, situado como el anterior y lindante: Norte y Oeste, terreno de don Anselmo Alfaro; Sur, ídem de José Oviédo y José Rojas; y Este, ídem de Casimira Ulate y Juan Oviédo, entrada privada en medio; el fundo general de que formaba parte, debe varias servidumbres de agua y de pasaje; pertenece a la mortuoria de don Enrique Alfaro Jiménez, quien la hubo por compra a don Anselmo Alfaro Lizano, y está valorada en cien pesos. Están inscritas estas fincas en el Registro de la Propiedad, y se venden, previas las formalidades de ley, a solicitud de las partes interesadas, para sufragar las mandas y gastos de la mortuoria de dichos causantes.—Quien quisiere hacer postura, ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única de Grecia.—Febrero 28 de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

Juan Vega L. Esteban Maroto S.
3 v. 1

ENRIQUE CORDERO ZÁRATE, Alcalde único de Grecia.

Hago saber: que ante mí ha comparecido la señora María Sinfonosa Salas Rodríguez, mayor de cuarenta y cinco años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo información posesoria de un terreno plano, sembrado de caña dulce, situado en el barrio de San Roque de Grecia, distrito 1^o, cantón 3^o de Alajuela. Linderos: Norte, propiedad de Juan Ugalde; Sur, yurro en medio, id. de Montelegre y C^a. Este, id. de Manuel M^o Rodríguez; y Oeste, id. de Eulalio Ugalde; mide como 35 áreas, no tiene gravamen ni servidumbre, lo hubo por gananciales a la muerte de su esposo Joaquín Ugalde Barquero. Vale doscientos cincuenta pesos, y lo ha poseído hasta hoy desde hace más de doce años.

En consecuencia toda persona que se considere con derecho al todo o parte de la finca descrita, debe presentarse a justificarlo en este despacho dentro de treinta días que al efecto he señalado.

Alcaldía única de Grecia, 22 de febrero de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

M. Arias Q.—Juan Vega L.
3 v. 1

La señora Margarita Ruiz Corrales, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado a esta Alcaldía pidiendo información posesoria de una casa de habitación construida a sus expensas, de gigantones, madera labrada y teja, compuesta de varias dependencias, de 10 metros 450 milímetros de frente, 11 metros 110 milímetros de fondo, en una parte y 6

metros 550 milímetros de fondo, en la otra, ubicada en un terreno plano, situado a 33 metros 6 decímetros al Oeste de la plaza de esta villa de Grecia, distrito 1^o, cantón 3^o de Alajuela, comprendiendo 2 áreas, 16 centiáreas y 5 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Juan Bogarín hoy de Román; Sur, id. de José Arias; Este, calle en medio, id. de Mercedes Guzmán; y Oeste, id. de los herederos de Luisa Salazar, hoy de Josefa Suárez; no tiene gravamen ni más servidumbre que una acequia que le entra por el Este y sale al Oeste, inscrito por escritura en el Registro de la Propiedad, Partido Occidental, tomo 218, folio 575, finca n^o 14957, asiento n^o 1. Vale esta casa sin el terreno, cien pesos.

Las personas que se consideren con derecho a la finca descrita se presentarán a deducirlo en esta oficina, dentro de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía única de Grecia, 28 de febrero de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

Juan Vega L.—Leonardo Vega S.
3 v. 1

AVISO.

En esta fecha ha prestado el juramento de ley, y tomado posesión de su cargo de albacea definitivo, en la mortuoria del señor Toribio Vargas Barrantes, el señor Miguel Vargas y Vargas.

Alcaldía única. Naranjo, febrero 28 de 1890.

Pío MONJE.

Rafael Rodríguez M.,
Srio.

Con noventa días de término cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Rafael González Solera y Rosa Rojas Sandoval, que fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, a la que he dado principio, para que se presenten en esta oficina a deducir sus derechos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

A las nueve de la mañana de hoy, tomé posesión del cargo de albacea provisional de la misma, previo el juramento de ley, el señor Joaquín Zumbado Salas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario.

Alcaldía de Atenas, 11 de febrero de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz,
Srio.

3 v. 1

VICENTE PANIAGUA QUESADA, Secretario de la Alcaldía única del cantón de Palmares,

Certifica: que durante el mes de febrero próximo pasado no ha habido movimiento alguno en la contabilidad de esta Alcaldía.

Es conforme.

Dado en la villa de Palmares, a primero de marzo de mil ochocientos noventa.

VICENTE PANIAGUA Q.,
Srio.

Comarca de Puntarenas.

A pedimento de la señora Ramona Aureliana Castillo, se ha dado principio a los inventarios de los bienes que a su muerte dejó el finado Blas Moreno, en la inteligencia que la petente afirma que el verdadero nombre de dicho finado es el de Blas Castillo, único apellido: en tal inteligencia y se a-

<p>cuerto con lo prevenido por la ley, se convocan á todos los que tengan algún derecho que deducir en la mortuoria de dicho finado, para que en el término de noventa días á contar de la fecha de la publicación del presente edicto, se presenten ante esta autoridad á ejercitar la acción que les corresponda.</p>	<p>Judicatura de primera instancia civil y del crimen de Puntarenas. 22 de febrero de 1890.</p> <p>SATURNINO TREJOS.</p> <p>Rómulo Delgado B., Srío.</p>	<p>AVISO.</p> <p>En las fechas que á continuación se expresan, han sido depositados por la Policía, como perdidos, los animales siguientes:</p> <p>Enero 15.—Un caballo alazán, marcado.</p> <p>Enero 20.—Una yegua zaina, marcada.</p> <p>Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, preséntense á legalizarlo, dentro del término de ley.</p> <p>Jefatura Política del cantón de Tarrazú. San Marcos, 25 de febrero de 1890.</p> <p>ENCARNACIÓN ZÚNIGA.</p>	<p>con la intención de colocar en él á distintos jóvenes, esta Dirección cree necesario avisar, que la matrícula correspondiente al primer curso del presente año lectivo se cerró desde el diez y siete de febrero último, y que es además materialmente imposible admitir más alumnos, porque está ya completo el número que corresponde á las clases de las divisiones inferior y elemental.</p> <p>San José, 4 de marzo de 1890.</p> <p>El Director.</p>
<p>Judicatura de primera instancia civil y del crimen de Puntarenas. 17 de enero de 1890.</p> <p>SATURNINO TREJOS.</p> <p>Santana Espinosa, Prosecretario.</p> <p>3..2.</p> <p>AVISO.</p>	<p>REGIMEN MUNICIPAL</p> <p>LICITACIÓN</p> <p>Autorizado por la Municipalidad de este cantón, convoco licitadores para la construcción del puente del río Parrita, con arreglo al plano existente en esta oficina.</p> <p>Las propuestas serán presentadas en pliego cerrado á esta Jefatura, durante los veinte días siguientes á la publicación de este aviso.</p> <p>Jefatura Política del cantón de Tarrazú. San Marcos, 28 de febrero de 1890.</p> <p>ENCARNACIÓN ZÚNIGA.</p>	<p>ANUNCIOS</p> <p>Costa Rica.</p> <p>Atendido que diariamente acuden personas á este establecimiento</p>	<p>Menardo Reyes, Agrimensor.</p> <p>Calle de la Merced, N° 21, Norte.</p> <p>3—1</p>

ESCUELA DE DERECHO.

Plan general de estudios para el año de 1890.

HORARIO.

(CLASES DIARIAS.)

HORAS.	MATERIAS.	TEXTOS.	PROFESORES.
PARA ESTUDIANTES.			
De 8 á 9 a. m.	Derecho Internacional	Andrés Bello	Don Pío Víquez.
De 9 á 10 a. m.	„ Civil	Código	„ Ricardo Jiménez.
De 6 á 7 p. m.	„ Penal	Carrara	„ José Astúa Aguilar.
De 7 á 8 p. m.	Economía Política	Carreras y González	„ Julio Carballo.
PARA PASANTES.			
De 8 á 9 a. m.	Oratoria Forense	Carradi.	Don Angel Anselmo Castro.
De 9 á 10 a. m.	Derecho Administrativo	Santa M ^a de Paredes	„ Julio Carballo.
De 6 á 7 p. m.	Procedimientos Civiles	La Serna y Montalbán	„ Ricardo Pacheco.
De 7 á 8 p. m.	Derecho Natural	E. Arhens	„ Alberto Brenes.

OBSERVACIONES.—Las demás asignaturas de la Escuela de Derecho se estudiarán en los cursos sucesivos.—La asistencia á las clases establecidas para estudiantes y pasantes, es obligatoria.—La matrícula permanecerá abierta en la Secretaría de la Escuela, de las 7 á las 10 a. m. hasta el 15 de marzo próximo.—Las clases principiarán el lunes 3 del mismo mes.

San José, 28 de febrero de 1890.

El Secretario de la Escuela de Derecho,

F. HERRERA.

Palacio Nacional.—San José, 1° de marzo de 1890.

Se aprueba el precedente plan de estudios.

El Secretario de Instrucción Pública,

JIMÉNEZ.